

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.352 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 8 DE OCTUBRE DE 1980.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Gerente General, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Abogado Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;
Director de Operaciones Internacionales,
don Camilo Carrasco Alfonso;
Director de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios Subrogante,
don Patricio Tortello Escribano;
Director de Política Financiera Subrogante,
don Fernando Escobar Cerda;
Revisor General, don José Luis Corvalán Bücher;
Abogado Sub Jefe, don Héctor Rencoret Holley;
Secretario General Subrogante, señora Loreto Moya González;
Versión Taquigráfica, señora Cecilia Navarro García.

1352-01-801008 - Propositiones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorandum N° 289.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El señor José Antonio Rodríguez expresó que sería conveniente aumentar el monto mínimo de US\$ 200.-, en atención a la dificultad que representa el cobro de las multas aplicadas por esa cifra.

Al respecto, el señor Tortello informó que la Dirección de Comercio Exterior y Cambios tiene contemplado el aumento del monto mínimo a US\$ 500.-, para lo cual traerá a la próxima Sesión el proyecto de acuerdo respectivo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, exportaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:



<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
938679		8318	1.642.-
83764 Valpso.		8319	1.607.-
850864		8320	1.105.-
839467		8321	438.-
773461		8322	200.-
795538		8323	256.-
759622			
		8324	200.-
802936		8325	200.-
A004507 Arica		8328	1.092.-
Pl.107 Valpso.		8329	1.155.-
Pl.109 Valpso.		8330	2.805.-

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas, por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	8326	2.798.-
	8327	15.015.-
	8331	25.575.-

3° Aplicar la multa N° 8332 por US\$ 210.- a la firma [redacted] por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.

4° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las firmas que se señalan de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
941604		8198	4.238.-
946408		8196	1.854.-

5° Rechazar la reconsideración solicitada por el señor [redacted] de la multa N° 8183 por US\$ 1.650.- que le fuera aplicada por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

6° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las firmas que se señalan de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	7830	750.-
	7779	900.-

7° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 8190 por US\$ 29.375.- que fuera aplicada al [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por el Registro N° 171848.

8° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 3-1756 por US\$ 4.346.- que fuera aplicada a [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

9° Dejar sin efecto la querella iniciada en contra del exportador [REDACTED], por no haber retornado la suma de US\$ 94.742,50 en la operación amparada por los Registros N°s. 801149, 801150, 801608, 801677, 801076 y 5504.

10° Dejar sin efecto la querella iniciada en contra del exportador [REDACTED], por no haber retornado la suma de US\$ 21.856,18 en la operación amparada por el Registro N° 143525.

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1352-02-801008 - Circulares de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Memorandum N° 367 de la Secretaría General.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16° del Decreto Ley N° 1.097, la señora Loreto Moya dió cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, entre el 5 de septiembre y el 7 de octubre de 1980:

CIRCULARES

<u>BCOS.</u>	<u>BCOS.</u>	<u>FINANC.</u>	<u>COOP.</u>	<u>MATERIAS</u>
<u>COM.</u>	<u>FOM.</u>			
			50	Representación de aportes de capital en acciones. Imparte instrucciones y establece envío mensual del formulario MB1.
1703	226	189	51	Normas de encaje. Modifica disposiciones relativas a su exigencia por parte de bancos de fomento, sociedades financieras y cooperativas de ahorro y crédito.

h

<u>BCOS.</u> <u>COM.</u>	<u>BCOS.</u> <u>FOM.</u>	<u>FINANC.</u>	<u>COOP.</u>	<u>MATERIAS</u>
1704	227	190		Relación de las operaciones activas y pasivas. Reemplaza y actualiza normas sobre la materia.
1705				Reitera instrucciones sobre protestos de cheques.
1706	228	191		Equivalencia de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 30.9.80.

CARTAS-CIRCULARES

<u>BCOS.</u> <u>COM.</u>	<u>BCOS.</u> <u>FOM.</u>	<u>FINANC.</u>	<u>COOP.</u>	<u>MATERIAS</u>
43.0	30	28		Solicita información sobre cuentas corrientes o de ahorros de personas que indica.
44.0	31	29	5	Estado de situación al 15.9.80
45.0	32	30		Envío trimestral de información para elaboración de indicadores financieros - Formularios T1 y T2.
46.0	33	31		Clasificación de la Cartera de Colocaciones. Solicita información referida al 15.10.80
47.0	34	32		Boletas de garantía emitidas sin plazo de vencimiento y extendidas en términos reajustables.

TELEGRAMAS CIRCULARES

<u>BCOS.</u> <u>COM.</u>	<u>BCOS.</u> <u>FOM.</u>	<u>FINANC.</u>	<u>COOP.</u>	<u>MATERIAS</u>
60.60				Banco de Concepción concurrirá solo en parte a Cámara Devoluciones día 9.9.80
61.61				Banco de Concepción concurrirá solo en parte a Cámara Devoluciones día 10.9.80
62.62				Banco de Crédito e Inversiones concurrirá solo en parte a Cámara Devoluciones día 16.9.80
63.63				Banco Continental concurrirá sólo en parte a Cámara Devoluciones día 17.9.80

<u>BCOS.</u> <u>COM.</u>	<u>BCOS.</u> <u>FOM.</u>	<u>FINANC.</u>	<u>COOP.</u>	<u>MATERIAS</u>
64.64				Banco Continental concurrirá sólo en parte a Cámara Devoluciones día 23.9.80.
65.65				Banco Israelita de Chile no concurrirá a Cámara Devoluciones día 30.9.80
66.66	14	11	2	Exime a Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias de obligación de mantener recursos monetarios en la Cuenta Unica Fiscal - Complementa Circular N° 1678 de 19.5.80

CARTA CIRCULAR CUENTAS CORRIENTES

85	Lista de personas a quiénes las empresas bancarias no podrán abrir ni mantener cuenta corriente durante el lapso que se indica, a partir del 16 de septiembre de 1980.
----	--

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1352-03-801008 - Sr. Ricardo López L. - Ascenso - Complementa acuerdo N° 1350-09-800924 - Memorandum N° 984 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung recordó que el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1.350, celebrada el 24 de septiembre de 1980, acordó designar Gerente de Personal al señor Ricardo López L., en la V Categoría, por no existir plazas vacantes en la IV Categoría.

A fin de regularizar esta situación, continuó el señor Yung, y para dejar establecido que a partir de la fecha en que se produzca la vacante en la IV Categoría el señor López será ascendido, se propone complementar dicho acuerdo en tal sentido.

El Comité Ejecutivo acordó complementar el acuerdo N° 1350-09-800924, en el sentido que el señor Ricardo López Lyon ascenderá a la IV Categoría de la Planta Directiva, a contar del 2 de enero de 1981.

1352-04-801008 - Reajuste sueldos bases empleados Banco Central de Chile - Memorandum N° 985 de la Dirección Administrativa.

Enseguida, el señor Yung se refirió al Decreto de Hacienda N° 753, publicado en el Diario Oficial de 3 de octubre en curso, el que reajusta en un 14% las remuneraciones y beneficios vigentes al 30 de septiembre de 1980.

Señaló que como este reajuste automático del 14% no es obligatorio para los trabajadores del Banco Central que, al 30 de septiembre de 1980, disfrutaban de una remuneración total mensual superior a \$ 31.760,80, se propone reajustar en ese porcentaje los sueldos bases de todo el personal que trabaja en este Organismo.

Hizo presente que, conforme al acuerdo adoptado por el Consejo Monetario en su Sesión N° 21, de 21 de noviembre de 1979, también corresponde reajustar las remuneraciones de los miembros del Comité Ejecutivo en el mismo porcentaje.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó reajustar en un 14%, a contar del 1° de octubre de 1980, los sueldos bases vigentes al 30 de septiembre de 1980, de todo el personal de la Institución.

1352-05-801008 - Enajenación propiedades del Banco que indica - Memorandum N° 986 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung propuso vender las propiedades del Banco ubicadas en la calle Dardignac; en la Población Villa Sur y en la comuna de Renca, de la ciudad de Santiago.

Para proceder a la enajenación, informó, se otorgaría prioridad a los actuales ocupantes de las viviendas. En caso de no interesarse éstos por su adquisición, se ofrecerían al resto de los empleados del Banco y, por último, al público en general.

El señor Hernán Felipe Errázuriz solicitó se incluyera, también, un departamento que el Banco posee en la ciudad de Viña del Mar, el cual actualmente se encuentra desocupado, proposición con la cual el Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo resolvió lo siguiente:

- 1.- Enajenar las propiedades del Banco Central ubicadas en Santiago: calle Dardignac, Villa Sur y Renca, y en Viña del Mar: Cerro Castillo, que se individualizan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y que forma parte integrante de ella;
- 2.- Facultar a la Gerencia Administrativa para proceder a esas enajenaciones sin que sea necesaria una licitación o remate, sino que simplemente por avisos de venta internos, en los diarios y/o por medio de Corredores de Propiedades;
- 3.- La Dirección Administrativa establecerá las condiciones para la enajenación, otorgando prioridades para la adjudicación en el orden que a continuación se señala:
 - 1° A los actuales ocupantes de las viviendas;
 - 2° Al resto de los empleados del Banco; y
 - 3° Al público en general.

- 4.- Los precios y condiciones de pago deberán regirse por tasaciones técnicas;
- 5.- La Dirección Administrativa dará cuenta al Comité Ejecutivo de los resultados de la venta efectuada; y
- 6.- Facultar al señor Gerente General para que, en representación del Banco, firme las escrituras de compra-venta respectivas, pudiendo convenir en dichos contratos, todas las cláusulas que estime convenientes o necesarias.

Por otra parte, se acordó dejar constancia que los funcionarios que actualmente ocupan las viviendas a enajenar y que no posean casa-habitación propia, podrán seguir habitándolas hasta la fecha en que cumplan los requisitos del "Reglamento de Préstamos Hipotecarios". Después de esa fecha se procederá a solicitarles la restitución y desocupación de los inmuebles.

1352-06-801008 - Contratación seguros de accidentes personales - Deroga acuerdo N° 1215-06-780524 - Memorandum N° 987 de la Dirección Administrativa.

A continuación, el señor Yung explicó que en conformidad al acuerdo N° 1215-06-780524, el Banco Central ha contratado en forma permanente, seguros de accidentes para distintos funcionarios y, en forma temporal, para aquéllos que en forma ocasional hacen uso de una comisión de servicios. El seguro contratado en forma permanente favorece a la fecha a un total de 130 funcionarios, por un monto individual equivalente a US\$ 50.000.-

Agregó el señor Yung, que el costo en los últimos doce meses de la mantención de este sistema de seguro ascendió a la suma de \$ 1.220.000.- en moneda de octubre de 1980.

La creación del sistema de seguros tuvo por objeto cubrir el mayor riesgo que afectaba a los funcionarios que con mayor frecuencia debían desempeñarse fuera del edificio del Banco o fuera del país.

Sin embargo, señaló, no es menos cierto que existe también una probabilidad de riesgo para cualquier otro empleado del Banco, el que, en caso de sufrir algún accidente, no recibiría la indemnización que percibirían aquellas personas favorecidas por el sistema de seguro.

En atención a lo anterior, la Dirección Administrativa ha procedido a evaluar una alternativa destinada a crear el sistema de seguro de accidentes para todo el personal del Banco.

Para este efecto, se solicitaron diversas cotizaciones, siendo la más baja la correspondiente a la firma Protectum, con un costo anual de \$ 1.401.244.- incluido impuestos (1.019 empleados asegurados por un capital individual de \$ 1.950.000.- cada uno).



Considerando que el costo que significaría extender este beneficio a todos los empleados, es similar al que se cancela actualmente, se somete a consideración del Comité Ejecutivo el respectivo proyecto de acuerdo.

Hizo presente el señor Yung que dentro de este sistema de seguros por accidente no está contemplado el caso de aquellos funcionarios que se desempeñan como pilotos civiles o que practiquen deportes peligrosos.

Debatida esta materia, el Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Derogar el acuerdo N° 1215-06-780524.
- 2° Facultar a la Dirección Administrativa para contratar un seguro de accidentes personales por protección ante muerte por accidente o incapacidad permanente.
- 3° El seguro deberá favorecer a cada uno de los empleados del Banco contratados en las plantas de personal o a los beneficiarios que éstos designen, por el equivalente de 1.900 Unidades de Fomento a cada uno.
- 4° El seguro deberá tomarse por un año a contar del presente mes.
- 5° Autorizar a la Gerencia Administrativa para pagar el gasto que involucre el presente acuerdo.

1352-07-801008 - Modifica Capítulo I "Disposiciones Generales" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 895 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Patricio Tortello sometió a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo tendiente a conceder la autorización del Banco Central para que el Chicago Continental Bank pueda operar en las áreas de comercio exterior y cambios internacionales. Informó que mediante Resolución N° 132 del 3 de septiembre de 1980, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras los autorizó para establecer una sucursal bancaria en Chile.

En relación con esta materia, el señor Hernán Felipe Errázuriz, propuso adoptar un acuerdo de carácter general en el que, en forma automática, la empresa bancaria autorizada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para funcionar en Chile, pueda operar en cambios internacionales.

El Comité Ejecutivo, estimando más conveniente la proposición del señor Errázuriz, acordó introducir como inciso segundo del N° 2 del Capítulo I "Disposiciones Generales" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, lo siguiente:



"Se autoriza a las empresas bancarias para efectuar operaciones de cambios internacionales, en conformidad a las disposiciones de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales, cuando acrediten ante la Gerencia de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios de este Banco Central de Chile, que han sido autorizadas para funcionar en el país por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras."

1352-08-801008 - Dirección General de Aeronáutica Civil - Autoriza acceso al mercado de divisas y remesa al exterior que indica - Memorandum N° 896 de la Dirección de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de una petición de la Dirección General de Aeronáutica Civil en la que solicita acceso al mercado de divisas por un monto de US\$ 3.806.000.-, destinados a la adquisición en el extranjero de equipos de operación y apoyo para el control y resguardo de la aeronavegación en el territorio nacional.

Informó que el Ministerio de Hacienda, por Decreto Supremo N° 707 de fecha 12 de septiembre de 1980, le autorizó operaciones de cambio por US\$ 3.806.000.-

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a la Dirección General de Aeronáutica Civil el acceso al mercado de divisas hasta por un monto de US\$ 3.806.000.- con el fin de remesarlos al exterior.

Para perfeccionar lo anterior, deberán presentar a través de una empresa autorizada, Solicitud de Giro bajo el Código 25.26.03, concepto "Remesas Extraordinarias", acompañando copia de este acuerdo.

La presente autorización tiene validez hasta el 31 de diciembre de 1980.

1352-09-801008 - Nuevos límites de colocaciones de depósitos en bancos extranjeros - Memorandum N° 968 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Camilo Carrasco expresó que como consecuencia del aumento de reservas, la Dirección a su cargo estima conveniente que el Comité Ejecutivo de su aprobación formal, por lo menos una vez al año, a los límites máximos autorizados para la colocación de depósitos del Banco Central en bancos extranjeros.

Los nuevos límites para que el Banco Central coloque depósitos en bancos extranjeros estarán basados en los siguientes criterios generales:

- a) Exposición (exposure) que el banco extranjero tenga en Chile. Este criterio permite satisfacer el requisito de reciprocidad y al mismo
- 

tiempo introduce un factor de seguridad pues implica que ningún banco extranjero podrá tener como depósitos del Banco Central una suma superior al 100% de su "exposure" en Chile.

- b) Capital y Reservas. Como principio general, ningún banco extranjero podrá recibir depósitos del Banco Central por una suma superior al 10% de su capital y reservas.

Mediante los criterios señalados en las letras a) y b) se determinará el límite máximo para cada banco extranjero de acuerdo a cuál cifra de las señaladas en a) o b) sea menor. Ha sido necesario, sin embargo, introducir algunas modificaciones a este criterio general de acuerdo a uno o más de los siguientes criterios específicos:

- c) Distribución geográfica de las colocaciones. Al aplicar solamente los criterios generales antes señalados, los bancos estadounidenses quedaban en una posición demasiado mayoritaria, estimándose conveniente una mejor distribución entre los distintos países con el propósito de disminuir riesgos. En este sentido algunas correcciones del criterio general obedecen a este motivo de mejor distribución geográfica de las colocaciones.
- d) En algunos pocos casos se ha aceptado un límite superior al 10% del capital y reservas del banco. Esto se ha hecho esencialmente en el caso de bancos estatales o de algún banco subsidiario, pues se ha supuesto que estos bancos reciben un apoyo o garantía ya sea de los gobiernos o de sus bancos matrices.
- e) En algunos casos se ha sobrepasado el límite del 100% de "exposure" en Chile. Esto se ha hecho esencialmente con el límite fijado a un grupo de bancos que tiene una actividad relativamente escasa en el país pero que con diferentes razones han demostrado su interés en hacer más negocios en Chile. Se trata en general de bancos grandes internacionales y que se les ha fijado un límite máximo de US\$ 20 millones como una forma de incentivar las relaciones de esos bancos con nuestro país.
- f) Existen finalmente unas pocas situaciones particulares en que a determinados bancos, por problemas específicos, se les ha fijado límites inferiores a los que correspondería por los criterios generales especificados en las letras a) y b).

De acuerdo a los criterios establecidos precedentemente los límites para colocaciones en bancos extranjeros serían los siguientes:

GRUPOS

I	:	<u>Hasta US\$ 180 millones:</u>
		Chase Manhattan Bank
		Citibank
		Morgan Guaranty Trust Co
		Manufacturers Hanover Trust Co.
		Swiss Bank Corp.

- II : Hasta US\$ 150 millones:
Deutsche Südamerikanische Bank (60)
Dresdner Bank (90)
Bank of Nova Scotia
Deutsche Bank A.G.
- III : Hasta 120 millones:
Commerzbank
Bankers Trust Co.
Union des Banques Suisses
- IV : Hasta US\$ 100 millones:
Bank of America
Chemical Bank
Bank of Tokyo
- V : Hasta US\$ 80 millones:
Lloyds Bank
Security Pacific
Banque Nationale de París
Crocker National Bank
- VI : Hasta US\$ 60 millones:
Wells Fargo
Continental Illinois
Marine Midland
Credit Suisse
Irving Trust
Royal Bank of Canada
Credit Lyonnais
Midland Bank
Westdeutsche Landesbank
- VII : Hasta US\$ 40 millones:
Mitsui Bank
Bank of Montreal
Bayerische Hypotheken
Banco Do Brasil
- VIII : Hasta US\$ 30 millones:
American Express International
First National Bank of Chicago
Banca Nazionale del Lavoro
Banque Francaise du Commerce Exterieur
Canadian Imperial Bank
International Westminster. (Nat. West)
Dai-Ichi Bank
Industrial Bank of Japan
Sumitomo Bank
Mitsubishi Bank
- 

- IX : Hasta US\$ 20 millones:
Toronto Dominion Bank
Banco di Roma
Barclays Bank
Société Generale
Bayerische Landesbank
Grindlays Bank
Tokai Bank
First National Bank in Dallas
Sanwa Bank
Fuji Bank
D.G. Bank
Société Generale de Banque
Republic National Bank of New York
- X : Hasta US\$ 10 millones
Banco de Santander
Bayerische Vereinsbank
Bank of New York
J.H. Schroeder
European American Banking Corp.
Creditanstalt Bankverein
Long Term Credit Bank
Taiyo Kobe Bank
Algemene Bank
Libra Bank
Eulabank
Banque Sudameris
- XI : Hasta US\$ 5 millones:
First National State Bank of New Jersey
Vereins und Westbank
Skandinaviska Enskilda Banken
Arlabank
- XII : Hasta US\$ 1 millón:
Bladex
Banco Interamericano de Ahorro y Préstamo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y dió su aprobación a los criterios y límites propuestos por la Dirección de Operaciones Internacionales.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Operaciones Internacionales para modificar lo límites señalados precedentemente hasta por un monto máximo de US\$ 5 millones de dólares en

cada banco, cuando las circunstancias así lo requieran. Igualmente, el Director de Operaciones Internacionales podrá agregar nuevos bancos a la lista indicada estableciendo los límites correspondientes, los que no podrán exceder de US\$ 5 millones (por banco) sin acuerdo previo del Comité Ejecutivo.

1352-10-801008 - Instituto de Desarrollo Agropecuario - INDAP - Línea de refinanciamiento para anticipar fondos del Programa Créditos año 1980 - Memorandum de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Camilo Carrasco propuso abrir una nueva línea de refinanciamiento INDAP para anticipar fondos del Programa Créditos, año 1980, por un monto de \$ 250.000.000.-, con cargo a las recuperaciones de líneas de crédito con organismos internacionales que el Banco Central opera en su calidad de agente fiscal.

Como información, el señor Carrasco añadió que hasta la fecha se han otorgado anticipos por un monto aproximado de \$ 500.000.000.- sin contar esta nueva línea que se solicita en esta oportunidad.

Informó que el contrato borrador que se suscribirá con el Banco Mundial, no contempla reembolsos anteriores a la fecha de suscripción del mismo, por lo que, al momento de firmar el convenio, debe hacerse presente esta situación. Agregó que en caso de no llegar a un acuerdo en la interpretación del contrato, los recursos anticipados con anterioridad a la fecha de suscripción del mismo, no podrían ser considerados como contrapartida local. Esto no significa, manifestó el señor Carrasco, que el Banco Central no vaya a recuperar los fondos anticipados, ya que estos anticipos se pueden regularizar a través de las recuperaciones del Fisco.

El señor Hernán Felipe Errázuriz hizo presente que estos fondos no son del Banco Central, son recursos del Fisco y dependen del Ministerio de Hacienda. Indicó que los anticipos otorgados por el Banco Central como agente fiscal, constituyen una obligación del Fisco, no hay compromiso por parte del Banco Central y en caso que no existiera recuperación de las líneas que este Organismo opera en su calidad de agente fiscal, corresponde al Fisco restituírnos los montos refinanciados con cargo a la línea INDAP.

El señor Bardón solicitó al señor Director de Operaciones Internacionales hiciera presente esta situación al Ministerio de Hacienda.

Debatida esta materia, el Comité Ejecutivo estimó conveniente otorgar una nueva línea de crédito pero sólo por \$ 150.000.000.-, para lo cual, acordó lo siguiente:

- 1° Abrir una línea de refinanciamiento de hasta \$ 150.000.000.- con cargo a las recuperaciones de líneas de crédito con organismos financieros internacionales que el Banco Central de Chile opera en su calidad de agente fiscal.
- 

- 2° Estipular que el otorgamiento de los recursos se sujetará a las siguientes condiciones:
- a. Los montos refinanciados con cargo a esta línea tendrán el carácter de anticipos al programa para contribuir al financiamiento de crédito agropecuario INDAP para el año 1980.
 - b. INDAP podrá girar con cargo a la línea de crédito para refinanciar hasta el 100% de los préstamos otorgados con posterioridad al 1° de marzo de 1980 y siempre que se hubiere cumplido con los requisitos que se señalan en el Reglamento para la línea de crédito, aprobado por el Comité Ejecutivo en Acuerdo N° 1321-07-800312.
 - c. Las condiciones financieras de la línea de crédito son las que se establecen en el Reglamento, a excepción de la tasa de interés que en esta oportunidad será de un 8% anual sobre el capital expresado en Unidades de Fomento. La deuda de INDAP con el Banco Central correspondiente a los recursos de la línea de crédito, se estipulará en Unidades de Fomento, de acuerdo a la facultad otorgada en el Acuerdo de este Comité adoptado en Sesión N° 1.307 del 27 de diciembre de 1979.
 - d. INDAP suscribirá uno o más pagarés a la orden del Banco Central de Chile por montos iguales a los giros contra la línea de refinanciamiento y cuyas fechas de vencimiento serán compatibles con las pactadas para el reembolso de los créditos.
 - e. El Banco Central podrá otorgar anticipos a INDAP cuando éste así lo solicite, pero deberá justificar al Banco Central el uso de los recursos, acorde a lo establecido en el punto 4.2 del Reglamento del Crédito, en un plazo máximo de 45 días a contar de la fecha de entrega de los recursos.

1352-11-801008 - Confiere poder especial a Gerente de Organismos Internacionales para aceptar novaciones por cambio de deudor en operaciones que indica - Memorandum N° 970 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

A continuación, el señor Carrasco informó que el Banco Hipotecario y de Fomento Nacional ha solicitado autorización para traspasar el crédito obtenido por el señor [REDACTED], por intermedio del [REDACTED], con cargo a la línea Digua-Maule Norte Complementario, el cual, en adelante, sería operado por la entidad bancaria solicitante.

Informó que esa petición fué hecha al Departamento Operativo de Organismos Internacionales, el que respondió que el Banco Central no tenía inconveniente en aceptar el traspaso solicitado, siempre que el [REDACTED] les informara, por escrito, su conformidad, hecho que fué realizado por dicha entidad bancaria.



Por carta de fecha 11 de agosto último, la Fiscalía del Banco Hipotecario y de Fomento Nacional remitió al Departamento Operativo de Organismos Internacionales lo siguiente:

- a.- Borrador de Contrato de Cesión del Crédito BID 471 SF CH otorgado al señor [REDACTED], y
- b.- Borrador de Novación por cambio de deudor a suscribirse por el Banco Central de Chile como acreedor; el [REDACTED] como deudor antiguo, y el [REDACTED] como sustituto y como delegado del [REDACTED], quién, en consecuencia, queda libre.

Analizados los antecedentes enviados y consultada Fiscalía al respecto, ésta ha manifestado que "si bien el Departamento Operativo de la Gerencia de Organismos Internacionales ha estimado que es indiferente, en este caso, quién sea el deudor, puesto que ambos son entidades bancarias igualmente autorizadas para operar el crédito que nos ocupa, no es menos cierto que las normas operativas de dicho crédito no contemplan esta situación, de modo que procede que se someta al conocimiento del Comité Ejecutivo para que resuelva en definitiva. Por otra parte, no existe, en esta Institución, funcionario con facultades suficientes para comparecer novando la obligación del [REDACTED] por una nueva del [REDACTED], en este caso, el Comité Ejecutivo en caso de autorizar la cesión del crédito y la novación del deudor antiguo por un delegado, debe facultar a algún empleado para que concorra al instrumento en que se convenga la respectiva novación. En cuanto a los borradores, éstos no nos merecen reparos legales y deberán ser analizados cuidadosamente por el Departamento Operativo de Organismos Internacionales, de manera que los créditos y sus condiciones se encuentren perfectamente individualizados y sin errores, en cuanto al monto, intereses y plazo."

Por lo anteriormente expuesto, el señor Carrasco sometió a la aprobación del Comité Ejecutivo la cesión del mencionado crédito y, al mismo tiempo, propuso otorgar el correspondiente poder al señor Gerente de Organismos Internacionales.

El Comité Ejecutivo dió su conformidad a la cesión del crédito de que se trata y acordó conferir poder especial al Gerente de Organismos Internacionales para que en representación del Banco Central de Chile, y previa consulta con la Fiscalía del Banco, hecho que no será necesario acreditar ante terceros, acepte novaciones por cambio de deudor en las cuales tanto el deudor antiguo como el delegado o sustituto sean bancos o instituciones financieras, siempre y cuando estas novaciones correspondan a créditos otorgados por el Banco Central con cargo a líneas de refinanciamiento. El mandatario podrá suscribir todos los documentos que se requieran al efecto, para materializar y perfeccionar las novaciones por cambio de deudor que se le soliciten, pero sus facultades estarán limitadas en cuanto no podrá alterar las condiciones del crédito primitivo tanto en su plazo, monto, tasa de interés y demás modalidades.

1352-12-801008 - Modifica Capítulo XXVI "Líneas de Crédito Externas" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 971 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Camilo Carrasco recordó que de acuerdo a lo dispuesto en el N° 3 del Capítulo XXVI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, las empresas bancarias están facultadas para otorgar créditos o líneas de crédito en moneda extranjera a:

- 1) Empresas bancarias establecidas en el país o a bancos del exterior, y
- 2) Personas naturales o jurídicas residentes en el exterior, no pudiendo, en este caso, el conjunto de los créditos exceder las reservas en moneda extranjera del banco acreedor.

Con el propósito de ampliar las posibilidades de operación de las empresas bancarias, en esta oportunidad se propone autorizarlas para participar en créditos que grupos o consorcios de bancos extranjeros, otorguen a empresas chilenas y que ingresen al país se acuerdo con las disposiciones vigentes.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó reemplazar el número 3.- del Capítulo XXVI "Líneas de Crédito Externas" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por el siguiente:

"3.- Las empresas bancarias autorizadas para operar en cambios internacionales, están facultadas para otorgar créditos o líneas de crédito en moneda extranjera a:

- 3.1 empresas bancarias establecidas en el país o a bancos del exterior.
- 3.2 personas naturales o jurídicas residentes en el exterior. El conjunto de los créditos otorgados a estas personas no podrá exceder las reservas en moneda extranjera del banco acreedor.
- 3.3 personas jurídicas establecidas en el país, sólo a través de su participación en créditos otorgados por grupos o consorcios de bancos extranjeros, (créditos sindicados), y que ingresen al país de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Para otorgar los créditos señalados en los numerales precedentes, las empresas bancarias podrán hacer uso de sus propios recursos en moneda extranjera, o bien, de líneas de crédito que obtengan, a su vez, de corresponsales del exterior. Sin embargo, no tendrán acceso al mercado de divisas en caso de incumplimiento de pago por parte de la persona o entidad deudora.

La tasa de interés aplicable a estos créditos se acordará libremente entre las partes."



1352-13-801008 - Facultad Director de Política Financiera y Gerente de Operaciones Financieras para suscribir contratos que indica - Memorandum N° 51-3 de la Dirección de Política Financiera.

Ante una proposición de la Dirección de Política Financiera y con motivo de haberse puesto fin a las obligaciones del Banco Central de adquirir letras de crédito hipotecario, el Comité Ejecutivo, en uso de sus atribuciones, acordó autorizar al Director de Política Financiera y al Gerente de Operaciones Financieras para que actuando indistintamente y en representación del Banco Central:

- 1.- Suscriban con los bancos comerciales, de fomento, del Estado de Chile y Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo, los contratos que dejan sin efecto la obligación del Banco Central de Chile de adquirir las letras de crédito destinadas al financiamiento de la adquisición de viviendas terminadas.
- 2.- Acepten la renuncia que formule el [REDACTED] al derecho a vender a este Instituto Emisor, letras de crédito por un monto de U.F. 46.310, según licitación efectuada en el mes de abril de 1980, sin cobrar a dicho Banco el precio de tal licitación y su recargo, por la no utilización de dichos fondos.

1352-14-801008 - Estado de sobregiros de las instituciones financieras en sus cuentas corriente - Memorandum N° 51-1 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Fernando Escobar, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por Acuerdo N° 1340-14-800723, informó que las siguientes instituciones financieras han tenido sobregiros superiores de 5.000 U.F. en sus cuentas corrientes por los días y montos que se indican:

<u>INSTITUCION</u>	<u>FECHA</u>	<u>MONTO SOBREGIRO</u>
[REDACTED]	1°.9.80	US\$ 166.981,98
	16.9.80	\$ 53.148.601,00
	29.9.80	\$ 61.960.637,06

El señor Escobar señaló que la tasa de interés que se cobra por estas operaciones experimentó una variación. Informó que actualmente la tasa para operaciones no reajustables es de 4,40% y para las reajustables, de 19%.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1352-15-801008 - Modifica Capítulo V.B.1 "Colocaciones de recursos ingresados al amparo del Art. 14° del D.L.N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción", del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 51-2 de la Dirección de Política Financiera.

Por último, el señor Fernando Escobar sometió a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo mediante el cual se reemplazaría el N° 6 del Capítulo V.B.1 del Compendio de Normas Financieras, con el objeto de que las empresas bancarias y sociedades financieras no puedan convertir a moneda nacional divisas provenientes de créditos externos para conceder créditos internos ni tampoco puedan recibir este tipo de préstamos de otras entidades financieras situadas en el país, si no hubieren mantenido colocado, al menos, un promedio del 95% de los recursos convertidos a moneda nacional y obtenidos a través de créditos externos.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar el número 6.- del Capítulo V.B.1 "Colocaciones de recursos ingresados al amparo del Art. 14° del D.L.N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción" del Compendio de Normas Financieras, por el siguiente:

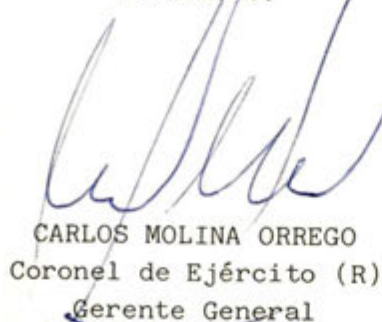
"6.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los números 1 y 2 precedentes, las empresas bancarias y sociedades financieras no podrán convertir a moneda nacional divisas provenientes de créditos externos para otorgar los préstamos a que se refiere el número 1.- precedente, ni recibir esta clase de préstamos de otras entidades financieras situadas en el país, si en el mes anterior al de la liquidación o endeudamiento, según sea el caso, no hubieran mantenido colocado, al menos, un promedio del 95% de los recursos convertidos a moneda nacional, que tengan su origen en tales créditos."



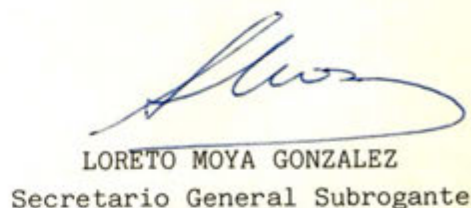
ALVARO BARDON MUÑOZ
Presidente



SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Vicepresidente



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General



LORETO MOYA GONZALEZ
Secretario General Subrogante

Incl.: Lista de propiedades del Banco, a enajenar.

LMG/mih.

POBLACION DARDIGNAC (Dardignac 165-169)

Departamentos:	Primer Piso	:	N°s. 11 y 12
	Segundo Piso	:	N°s. 21, 22, 23 y 24
	Tercer Piso	:	N°s. 31. 32. 33 y 34
	Cuarto Piso	:	N°s. 41, 42, 43 y 44

TOTAL: 14 Departamentos.

Casas: A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K y L.

TOTAL: 12 Casas

POBLACION VILLA SUR

Avda. La Feria: N°s. 6403, 6409, 6413, 6417, 6421 y 6427.

Calle Temístocles: N°s. 6402, 6403, 6408, 6409, 6412, 6413, 6416, 6417,
6420, 6421, 6426 y 6427.

Calle Anexágoras: N°s. 6404, 6408, 6412, 6416, 6420 y 6426.

TOTAL: 24 Casas.

POBLACION RENCA

Pasaje N° 5: N°s. 4267, 4277, 4287 y 4257.

TOTAL: 4 Casas.

CERRO CASTILLO - VIÑA DEL MAR

Calle Berger N° 275 - Block B - depto. 11

TOTAL: 1 Departamento.